



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Clara Elena Calderón Giraldo
Demandado: Colpensiones.
Radicado: 05001-31-05-008- **2019-00747-00**

ANTECEDENTES

Mediante auto del día 4 de noviembre del presente año, el Despacho dio por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y fijó la fecha respectiva para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007 en este proceso.

Dentro del término de traslado la entidad accionada, a través de apoderada judicial interpuso el recurso de reposición y en subsidio la apelación en contra de la decisión anterior, con el argumento de haber presentado la respuesta a la demanda dentro del término legal, otorgado para ello.

Ahora, con el fin de resolver lo solicitado, se procedió a examinar nuevamente el expediente y el correo institucional del Juzgado, pudiéndose determinar que, en efecto, la contestación a la demanda fue presentada en debida forma, toda vez que al haber sido notificado el auto admisorio el 10 de septiembre de 2020, la entidad pública tenía hasta el 1° de octubre para dar respuesta y la misma fue presentada el día 24 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, habrá de reponerse la decisión anterior, dar por contestada la demanda, reconocer personería al abogado que representará a la entidad demandada y continuar con el trámite del proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) que dio por no contestada la demanda, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada MARÍA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, portadora de la tarjeta profesional N°249.193 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la sustitución de poder efectuada, con las facultades inherentes al mandato encomendado, y continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: En lo demás se mantiene incólume el auto impugnado.,

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>117</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>2 de diciembre de 2020</u>, a las 8 a.m.  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA La Secretaria
